Año de 1901 Miércoles 6 de Febrero Número 30

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su im ortante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Cuevas, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Pulpí se denunció que en el Ayuntamiento de esta población no se han abierto los libros de contabilidad municipal correspondientes á los dos últimos ejercicios económicos, ni los de actas de arqueos de los mismos; que se había puesto al cobro un repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año de 1899-900 sin que previamente la hubiese autorizado el Ministro de la Gobernación; que en lo que al Pósito se refiere, hay un grande desbarajuste, no habiendo formado, á pesar de los mandatos repetidos del Gobernador, las cuentas de varios años, ni las de 1898 99; que para cobrar cierta deuda de 550 pesetas que tenía á su favor el Alcalde, habíase supuesto que el deudor tomaba del Pósito 1 000 pesetas, hipotecando una finca que se dice no es suya, por lo que, siendo este individuo irresponsable, resulta que dicha cantidad la tiene perdida el Ayuntamiento; y que algunos de los Concejales del Ayuntamiento figuran en los impuestos de consumos y vecinal corrientes con cuotas inferiores á las que en años anteriores venían satisfaciendo:

Que instruído sumario en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador de Almería, á instancia del Alcalde de Pulpí, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, partiendo del supuesto, según del oficio de requerimiento se deduce, de que las diligencias sumariales versaban solamente sobre los supuestos delitos de entregas de cantidades del Pósito sin la suficiente garantía, defectos en la contabilidad de los fondos municipales é infracciones en el repartimiento de consumos del corriente año:

Que en apoyo de su requerimiento citaba el art. 11 de la ley de 2 de Junio de 1877 y el 22 y el 24 del reglamento para la ejecución de la misma; el 165 de la ley Municipal, y el 310 y 313 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898; alegando que hasta que sean examinadas y aprobadas por la Autoridad administrativa las cuentas municipales y de Pósitos, no puede conocerse si hay ó no en ellas materias de delito, por lo que existe una cuestión previa que á la Administración toca resolver, y de cuyo fallo dependrá el que hayan de dictar en su día los Tribunales de justicia; y que en lo relativo á las infracciones denunciadas en el repartimiento de consumos, tratándose de un asunto regulado por leyes y disposiciones puramente administrativas, corresponde á esta Autoridad conocer previamente del mismo, resolviendo si en la formación del repartimiento y recaudación del impuesto se ajustó ó no la Corporación municipal á los preceptos legales:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que declaró: que de acuerdo con el Ministerio fiscal, y por las razones y citas legales que el Gobernador aducía, debía inhibirse y se inhibía del conocimiento del sumario en favor de la Administración respecto de los tres hechos que señalaba el Gobernador en su oficio; pero se declaraba competente para entender del mismo en lo refererente al de la alteración en las cuotas contributivas de algunos Concejales; citaba como vistas las disposiciones legales que se mencionan, y los artículos 12, 16, 19 y demás de aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que la Comisión provincial, estimando que el hecho respecto del cual sostenía el Juzgado su jurisdicción estaba comprendido en el tercero de los puntos á que se refiere su anterior dictamen, y que su conocimiento previo está reservado á la Administración, informó al Gobernador que procedía insistir en su competencia; parecer con el que se conformó dicha Autoridad, que elevó los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros y puso esta remisión en conocimiento del Juzgado, resultando de lo expuesto el presente conficto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 198 de la ley Municipal vigente que dice: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales ó asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución ó recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales y muy especialmente en los casos siguientes: primero, cualquiera de los Concejales y asociados, en el año en que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 310 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que establece que durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga.

Visto el 313 del mismo reglamento, según el cual «los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho días. La Administración, en vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez días, y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto con la nota de aprobación si hubiera desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se rectifiquen si las hubiere resuelto favorablemente ó fuera preciso subsanar defectos»:

Visto el art. 315 del mismo reglamento, que dice: «Los recursos de alzada contra los acuerdos de la Administración de Hacienda, tanto sobre aprobación ó desaprobación de la totalidad de reparto, como resolviendo reclamaciones sobre cuotas personales, deberán presentarse ante el Delegado de la provincia, dentro del plazo de diez días, por los que se consideren agraviados ó por las Juntas repartidoras; contra el fallo de esta Autoridad podrá interponerse apelación, con arreglo á las disposiciones vigentes para el procedimiento económico-administrativo.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Cuevas á consecuencia de una denuncia que comprendía varios hechos relacionados con la Administración del Ayuntamiento de Pulpí:

2.º Que de estos hechos, los que se referían á defectos en la contabilidad de fondos municipales y á la entrega de cantidades del Pósito sin la suficiente garantía, no son materia de conflicto, porque respecto de ellos se ha inhibido el Juzgado á favor de la Administración:

3.º Que los relativos al cobro de un arbitrio extraordinario, sin estar autorizado por el Ministerio de la Gobernación, á defectos en la contabilidad del Pósito y á disminución de las cuotas de los Concejales en un repartimiento vecinal del corriente año, no son tampoco objeto de esta contienda, porque ninguna mención se hace de ellos en el requerimiento; y si bien de los términos en que está redactado el auto del Juzgado parece que limitó su afirmación de competencia á la alteración de cuotas de algunos Concejales, es indudable que subsiste su jurisdicción para conocer de los hechos acerca de los cuales no ha sido requerido, sin perjuicio de que pueda inhibirse de su conocimiento en legal forma si estimase no corresponderle:

4.º Que el conflicto queda por tanto reducido al echo de haberse disminuído en el repartimiento de consumos del corriente año, con relación al del anterior, las cuotas de algunos Concejales:

5.º Que á la Administración corresponee resolver acerca de la procedencia de las cuotas impuestas á los contribuyentes por consumos; y tratándose de las rebajas de las que venían pagando los Concejales de un Ayuntamiento, ella es la llamada á decidir si esa disminución es indebida, ó si, por el contrario, está justificada por haber variado la cantidad repartible ó las condiciones en que respecto de las bases de repartición están los Concejales cuyas cuotas se hayan disminuído;

6.º Que si bien es cierto que el art. 198 de la ley Municipal vigente concede acción para perseguir ante los Tribunales de justicia la disminución de las cuotas de los Concejales, como quiera que únicamente han de castigar tal rebaja en el caso de que sea indebida, y esto sólo á la Administración corresponde declararlo, deben necesariamente preceder los recursos administrativos al judicial y la resolución de la Administración á la de los Tribunales; existiendo, por tanto, una cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día haya de dictar la jurisdicción ordinaria; y

7.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consulta do por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración; debiendo entenderse limitado el

conflicto y su resolución al hecho que se expresa en el considerando 4.°

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta núm. 21.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por 19 Farmacéuticos de los partidos judiciales de El Ferrol, Ortigueira y Puentedeume, en solicitud de que se les autorice para constituir un Colegio de Farmacéuticos que comprenda los términos judiciales mencionados estableciendo la capitalidad en El Ferrol, fundándose en que dicha ciudad se halla comprendida en el art. 1.° de los estatutos para el régimen de los Colegios de Farmacéuticos. por reunir más de 25.000 habitantes; en que son escasos y poco seguros los medios de comunicación entre El Ferrol y la capital de provincia, siendo en cambio muy fáciles los que existen entre dicha población y la de Ortigueira y Puentedeume; y por último, en ser considerable el número de Farmacéuticos que ejercen en los tres referidos disiritos:

Considerando que si bien la ciudad de El Ferrol reune las condiciones prevenidas por el art. 1.° de los mencionados estatutos para constituir con su partido judicial un Colegio de Farmacéuticos independiente del de la provincia, no procede agregarle otros partidos judiciales, pues aparte de que los estatutos no autorizan que se disgreguen aquéllos de la unidad provincial para constituir conjuntos caprichosos sin base alguna administrativa, se llegaría á hacer, si no imposible, difícil por lo menos la existencia de los Colegios provinciales, porque en algunas capitales no habría número suficiente de Farmacéuticos para cumplir varios artículos de los estatutos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo dispuesto en el art. 1.° de los estatutos, ha tenido á bien autorizar á la ciudad de El Ferrol para que con su partido judicial pueda constituir Colegio de Farmacéuticos con independencia del de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.—Ugarte.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gacetanúm. 20.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Desde el día 5 del actual y durante el plazo reglamentario, se halla abierto en la Depositaría Pagaduría de Hacienda, el pago del premio de cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de minas correspondiente á los Recaudadores de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 4 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, *Rafael Pueyo.*

AYUNTAMIENTOS

Acevedo

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento establecida en Carracedo, por término de ocho días, durante los cuales pueden todos los vecinos hacer las reclamaciones que crean justas y trascurridos no serán oidas.

Acevedo 30 de Enero de 1901.—El segundo Alcalde, Francisco Rodríguez.

Debiendo tener efecto en el próximo Febrero la constitución de la Junta municipal de asociados de este término, y cumpliendo con lo uue dispone el art. 66 de la vigente ley municipal, la Corporadión que presido acordó dividir el distrito en tres secciones, asignando á cada una los vocales siguientes:

1.ª sección.—La forman los pueblos de la parroquia de San Jorge, cuatro vocales.

2.ª idem.—Los pueblos de la parroquia de Santa Eufemia, cuatro vocales.

3.ª idem.—Los de la del Alcázar de Milmanda, un vocal.

Lo que para conocimiento del público por término de ocho días.

Acevedo 30 de Enero de 1901.—El segundo Alcalde, Francisco Rodríguez.

Teijeira

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante dicho término puedan enterarse los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Teijeira 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Ogea.

Toén

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal vigente, la Corporación de mi presidencia, acordó dividir el distrito en siete secciones, asignando á cada una los vocales que le corresponden de la manera siguiente:

1.ª sección.—Moreiras, 2 vocales.
2.ª idem.—Puga, 2 idem.
3.ª idem.—Toén, 2 idem.
4.ª idem.—Mugares, 2 idem.
5.ª idem.—Alongos, 1 idem.
6.ª idem.—Gestosa, 1 idem.
7.ª idem.—Feá, 1 idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la Ley municipal.

Toén 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mannel Carballo Alvarez.

Una vez confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, que ha de regir en el corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto sste anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo, y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Villarino de Conso

Hallándose formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar dicho documento y aducir las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado el mismo no lo serán admitidas.

Villarino de Conso 1.° de Febrero de 1901.—El Alcalde, Luciano Estevez.

Villamartín

Confeccionado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el año actual en este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villamartín 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Verea

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, los mozos anotados al final é ignorándose el actual paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezca en esta Consistorial, el día 9 de Febrero próximo para asistir al cierre de las listas definitivamente rectificadas.

Verea 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, José M. Míguez.

Julio Teijeiro Iglesias, hijo de Camilo, Carabinero y de Abelina, nació el 19 de Enero de 1881.

Alfredo Cabanelas Fernández, hijo de Manuel, también carabinero, y Eugenia, nació el 22 de Sepitembre de 1881.

Carballeda de Avia

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley municipal y más disposiciones, acordó la formación de secciones y asignación de vocales asociados á cada una, para el corriente año de 1901, en la siguiente forma:

Primera sección.—Parroquia de Carballeda, 3 vocales.

Segunda id.—Parroquia de San Estevan, un vocal.

Tercera id.—Parroquia de Villar de Condes, dos vocales.

Cuarta id.—Parroquias de Muimenta y Faramontaos, un vocal.

Quinta id. Parroquias de Abelenda y Balde, dos vocales.

Sexta id.—Parroquia de Beiro, dos vocales.

Total once vocales.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la referida ley.

Carballeda de Avia 27 de Enero de 1901.—El primer teniente Alcalde, Gregorio Lorenzo.

Avión

El repartimiento extraordinario para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de oir reclamaciones.

Avión 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, esta Corporación acordó no hacer alteración en las secciones en que niene dividido este distriot ni en el número de vocales asociados con que figura cada una de ellas, quedando por lo tanto subsistentes las siete secciones, que son:

1.ª—Parroquia de San Jnsto, 2 vocales.
2.ª—Idem de Abelenda, 2 idem.
3.ª—Idem de Amiudal, 2 idem.
4.ª—Idem de Barroso, 2 idem
5.ª—Idem de Conso, 3 idem.
6.ª—Córcores, 1 idem.
7.ª—Nieva, 1 idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la mencionada ley Municipal.

Avión 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

Puebla de Trives

El padrón de cédulas personales formado para el año corriente de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que los interesados puedan hacer las reclamaciones conducentes.

Puebla de Trives 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Mosquera.

Rua de Valdeorras

El padrón de cédulas personales para el actual año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y horas de nueve á diez y seis, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

Rua 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Saturnino Nogueira.

Bande

Incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos José María González Fernández, hijo de José y Josefa, nació el 18 de Abril de 1881, Angel Fernández Incógnito, hijo de Manuela, nació en 20 de Mayo del mismo año y Fidel García Fernández, hijo de Sebastián y Josefa, que nació el 8 de Febrero del citado año, é ignorándose su residencia, así como la de padres, se hace público por medio del presente, á fin de que si han sido comprendidos en el del municipio donde residen con mejor derecho lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Bande 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Cenlle

No teniendo en este término municipal apoderados ó administradores, los propietarios de fincas radicantes en el mismo Miguel López González, vecino de San Ginés y Manuel Sas Fajardo, de Deza, con quienes puedan entenderse las diligencias referentes al nombramiento de perito que represente á dichos propietarios en las operaciones de fijación y valoración de los terrenos que han de expropiárseles para la ejecución de las obras de parte de los trozos 6.º y 7.º de la Carretera de Orense á San Clodio; esta Alcaldía, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requiere á los expre ados propietarios, á fin de que, en el improrrogable plazo de ocho días designen la persona ó personas, debidamente autorizadas, con quienes deban entenderse aquellas diligencias; con la advertencia de que, no haciéndolo dentro del indicado término, se considerará válida toda diligencia que se dirija al Síndico de este Ayuntamiento.

Cenlle veinticuatro de Enero de mil novecientos uno.—José María Piñeiro.

Baltar

La corporación de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la vigente Ley municipal, acordó en sesión del día veinte del actual dividir este municipio en secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados á la Junta municipal, en la forma siguiente:

Primera Sección.—Parroquia de Baltar, dos vocales.

Segunda idem.—Idem de Boullosa, dos idem.

Tercera idem.—Idem de San Payo, dos idem.

Quarta idem.—Idem de Tosende, dos idem.

Quinta idem.—Idem de Tejones, uno idem.

Sexta idem.—Anejos de Garabelos y Niñodaguia, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de dicha Ley.

Baltar 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, José María Seguín.

Villardevós

El repartimiento extraordinario hecho, previa la correspondiente autorización, para nivelar el presupuesto del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo todos los contribuyentes que deseen hacerlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Villardevós Febrero 1.º de 1901.—El Alcalde accidental, Domingo Váz.

Castro Caldelas

La cobranza del primer trimestre del corriente año, por las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en el local de costumbre durante los días 18, 19, 20 y 21 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Castro Caldelas 2 de Febrero de 1901.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

Mezquita

Por término de ocho días quede expuesto al público, en la Consistorial de Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del corriente año, á fin de que contra él puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas.

Hallándose servido interinamente el cargo de recaudador de contribuciones indirectas de este distrito, y no conformándose con el 3 por 100 fijado por el Reglamento, se invita á los que quieran interesarse en dicho servicio en el año actual, para que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, en el término de diez días, fijando el premio; en la inteligencia que se adjudicará al más ventajoso, con la obligación de prestar fianza, en equivalencia á la cuarta parte de lo que se recaude.

La Mezquita 30 Enero 1901.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Montederramo

El padrón de cédulas personales de este municipio, para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días durante cuyo plazo podrán examinarlo y aducir reclamaciones los contribuyentes.

Montederramo 1.º de Febrero de 1901.—Alfredo Cortón.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Ferreiro Cortes, comprendido en el alistamiento de este municipio del corriente año, así como el de sus padres, tutores, parientes ú otras personas de quien pueda depedder, y no habiendo podido por lo tanto ser citado en forma, á los fines que determina la ley de reemplazos del Ejército se le cita por medio del presente edicto al objeto de que dicho sujeto, se presente en esta Sala Consistorial el día 27 del corriente á las dos de la tarde para asistir á la rectificación del alistamiento, así como al sorteo el día 10 de Febrero próximo y á la declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar el 3 de Marzo siguiente, bien entendido que sino comparece al acto de la clasificación y declaración de soldados por sí, ó por medio de representante, le parará el perjuicio consiguiente, instruyéndose el oportuno expediente de prófugo en consonancia con lo dispuesto en el art. 105 de la citada ley.

Montederramo 24 de Enero de 1001.—Alfredo Cortón.

Don Gerardo Villarino Losada, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Trasmiras.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal el día veinticuatro del actual que obra en el libro correspondiente se encuentra la siguiente que á la letra dice:

«Acto contínuo se puso de manifiesto el presupuesto ordinario aprobado en veintisiete de Diciembre último por el Sr. Gobernador de la provincia para el corriente año del que resulta un déficit de cinco mil doscientas veintiseis pesetas treinta y cinco céntimos, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho; pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el fin de nivelarlo en lo posible sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas, que fué deshechado por no permitirlo las circunstancias de esta localidad y hacerse imposible su establecimiento. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil doscientas veintiseis pesetas treinta y cinco céntimos á que asciende el déficit, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Descutido ampliamente el asunto y convencida la Junta que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este Ayuntamiento no se permite ningún otro recargo que el ordinario de cien por cien establecido anteriormente, el dieciseis sobre la contribución territorial é industrial y el cincuenta sobre cédulas personales, en su virtud la Junta acordó por unanimidad solicitar la autorización del Gobierno de su Magestad para el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos que son: paja, yerba seca y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinte céntimos la yerba seca y diez céntimos las patatas y cinco la de paja de centeno por cada arroba respectivamente, que desde luego seña la la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en dicha localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley municipal y demás órdenes posteriores según se acredita en la siguiente

TARIFA

de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de cinco mil doscientas veintiseis pesetas treinta y cinco céntimos.

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Arbitrio acordado — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	Arroba	0'05	0'50	10.005	500'25
Yerba seca	Idem	0'20	1'00	15.210	3 042'00
Patatas	Idem	0'10	0'75	16.841	1.684'10
			TOTAL PRODUCTO. . . .		5.226'35

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las cinco mil doscientas veintiseis pesetas treinta y cinco céntimos á que asciende el déficit de dicho presupuesto. Se acuerda asimismo que la cobranza por las especies grabadas se realice en la misma forma que el impuesto general de consumos, imponiéndose sobre dicho producto total el recargo del tres por ciento para premio de cobranza y el cinco por ciento para suplir partidas fallidas y confección del repartimiento, anunciándose al público este acuerdo por medio del «Boletín oficial» de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que durante dicho término formulen las reclamaciones oportunas los contribuyentes; y con certificación en que así se acredite y más documentos reglamentarios, se solicita del Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernación la autorización ya referida para cubrir el repetido déficit con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.»

Así resulta del original de su referencia á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se digne ordenar su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente que sello y firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Trasmiras á veinticinco de Enero de mil novecientos uno.—Gerardo Villarino.—Visto bueno, José González.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Secretaría

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Orense, partido del mismo nombre y provincia, por haber sido nombrado para otro destino el que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último, y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Coruña 28 de Enero de 1901.—José María Armada.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada María Luisa Gomez Iglesias, de las circunstancias y señas personales que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que se le instruye sobre hurto frustrado; bajo la prevención de que de no comparecer, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demas dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de dicha sugeta, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á treinta de Enero de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Circunstancias y señas de la citada

María Luisa Gomez Iglesias, de veintidos años, hija de José y de Balbina, soltera, labradora, natural y vecina de Requejo de Loña, distrito de Nogueira de Ramuín, no sabe leer ni escribir; es de estatura regular, pelo negro, ojos grandes, viste ropa de tela, no se le observa seña especial, y se ignora su actual paradero.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Angel Rodríguez Vázquez, natural y vecino de Randín, hijo de Manuel y María Angela, de treinta y cinco á treinta y seis años de edad, casado, labrador, de estatura alta, color trigueño, pelo negro, barba poblada, ojos azules; viste chaqueta y chaleco de tela negra, pantalón de paño del mismo color todo muy usado, usa sombrero color castor, calza zuecos y es conocido por el apodo de Rivero; á fin de que se presente ante la Audiencia provincial de Orense dentro del término de diez días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» para cumplir la condena que por el mismo Tribunal le ha sido impuesta en virtud del sumario que se le siguió sobre atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en el derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniendolo en caso de ser habido, á disposición de la Audiencia provincial de Orense.

Dado en Ginzo de Limia á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.—Angel Selma.—D. S. O Ramón Cadórniga.

Don Casiano Martinez Blanco, Juez municipal accidental de este término.

Hago saber: que desde el día 1.º de Febrero próximo, hasta el 15 del mismo, quedan expuestas al público en la audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo núm. 64, las listas rectificadas de los individuos que tienen deredho á ser jurados, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se aleguen.

Orense treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—Casiano Martinez Blanco.

Don Enrique Yañez Oliveira, Juez municipal de San Juan de Río.

Hago público: que rectificadas las listas de Jurados de este distrito, se hallarán expuestas al público desde el primero de Febrero entrante al día quince en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden comparecer á reclamar su inclusión ó exclusión los que tengan derecho á ello.

San Juan de Río treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—Enrique Yañez.—P. S. M., Cesáreo Perigil.

Las listas de cabezas de familia y capacidades para Jurados, rectificadas con arreglo á las vigentes disposiciones, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Juzgado, durante la primera quincena del próximo mes de Febrero, á fin de que los vecinos de este distrito, puedan deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Leiro veintiocho de Enero de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Argemiro L. Valdés.

Don Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal de Calvos de Randín.

Hago saber: que las listas para Jurados de este distrito municipal rectificadas y formadas con arreglo á lo prevenido en la Ley del Jurado de 20 de Abril de 1888 y en el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, á los efectos de la citada Ley, se hallarán expuestas al público en al puerta exterior del local Audiencia de este Juzgado, durante los primeros quince días de Febrero próximo venidero, á fin de que puedan exaexaminarlas y presentar las reclamaciones que vieren convenirle.

Calvos de Randín á veinticuatro de Enero de 1901.—El Juez, Juan C. Tejada.

Don Alfredo Vázquez Martínez, Licenciado en derecho, y Juez municipal de Maside.

Hago público: que desde primero hasta el quince del próximo mes de Febrero, las listas de Jurados, rectificadas con arreglo á la ley, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que los vecinos del término municipal puedan examinarlas, y aducir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que sean procedentes.

Maside 28 de Enero de 1901.—Alfredo Vázquez.—El Secretario, Hipólito D. Pereira,

Don Diego Sousa Castiñeiras, Juez municipal de Cartelle.

Hago notorio: que rectificadas las listas de Jurados de este término, en la forma que la ley previene, y á los efectos de la misma, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado durante la primera quincena de Febrero próximo.

Cartelle 26 de Enero de 1901.—Diego Sousa.—D. S. O., Antonio Pérez, Secretario.

Don Semiliano Enríquez Rodríguez, Secretario del Juzgado mnnicipal de Baltar.

Certifico: que en los autos de juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dice:

«En Baltar á diez de Enero de mil novecientos uno, vistos por don Julián Rodríguez González, Juez municipal de este término los precedentes autos de juicio verbal promovido por don Francisco Seguín García, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Meaus, contra José Pérez Carrasco, mayor de edad, soltero, tabernero, vecino de Tosende, de este municipio, ausente de su domicilio, en reclamación de doscientas pesetas, procedidas de préstamo, y

Falio: que debo condenar y condeno al José Pérez Carrasco, á que con costas pague al don Francisco Seguín García, las doscientas pesetas que le reclama. Así por esta mi sentencia difinitivamente juzgando, la que para la notificación al demandado téngase presente lo que preceptuan los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil la pronuncio mando y firmo.—Julián Rodríguez.»

La que fué publicada en la misma fecha.

Y á petición del demandante, de mandato del señor Juez, con su visto bueno, para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente en Baltar á once de Enero de mil novecientos uno.—Semiliano Enríquez.—Visto bueno, Julián Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15